

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 31/2021

ING. JOSÉ LUIS ABREGO SERRUTO
EJECUTIVO REGIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el gobierno de cada autonomía regional estará constituido por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora, en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, conforme establece el Artículo 281 de la Constitución Política del Estado.

Que, los Gobiernos Autónomos Regionales, establecerán su estructura organizativa y administrativa propia en el marco de sus necesidades conforme a los Sistemas de la Ley N° 1178.

Que, el Estatuto Autonómico Regional, cuenta con la Declaración Constitucional Plurinacional N° 062/2015 emitida en fecha 05 de marzo de 2015 por el Tribunal Constitucional Plurinacional, refrendada mediante referéndum autonómico de fecha 20 de noviembre de 2016.

Que, el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco constituye, organiza y estructura el Poder Público a través de sus Órganos que son: Asamblea Regional del Gran Chaco y el Órgano Ejecutivo Regional. Artículo 14. Parágrafo I del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco.

Que, el Órgano Ejecutivo Regional está constituido por un Ejecutivo Regional, que se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva, un Ejecutivo de Desarrollo de Caraparí y un Ejecutivo de Desarrollo de Villa Montes. **Artículo 33 parágrafo I del Estatuto del Gran Chaco.**

Que, de acuerdo al Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, en su Artículo 24, del Régimen Jurídico Regional y Jerarquía Normativa, en el numeral 4 referente a los reglamentos y resoluciones Administrativa emanadas por los órganos competentes, de conformidad con la normativa vigente

Que, de acuerdo al Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco son atribuciones del Ejecutiva o Ejecutivo Regional, en su artículo 35, numeral 21, designar, posesionar o sustituir a los secretarios regionales quienes serán de libre nombramiento.

Que, el Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, tiene la atribución de decretar al inicio de su mandato de forma obligatoria, la desconcentración Administrativa, según lo dispone el artículo 35, núm. 4 de nuestro Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco.

Que, el Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, tiene la atribución de Representar al Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, según lo dispone el artículo 35, núm. 2 de nuestro Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco.



POR TANTO:

El Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, leyes y demás normativa aplicable.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Designar a la ciudadana **BENITA DIAZ PEREZ**, como Secretaria Regional de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

ARTICULO SEGUNDO. - Se **REVOCA** la **Resolución Administrativa G.A.R.G.CH. No 06-1/2021** emitida en fecha 04 de mayo del presente año

ARTICULO TERCERO. - La autoridad designada oficialmente deberá tomar posesión de su cargo y asumirá funciones con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Es dada en la ciudad de Yacuiba al 30 de julio del 2021.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Ing. José Luis Abrego Serruto.

EJECUTIVO REGIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

